

## 1. *Discusión preambular*

Todo esfuerzo intelectual lleva consigo la depuración de los conceptos y de los términos con los que se trabaja, no sólo para nominar la realidad estudiada, sino también para dar a cierta terminología inexacta o parcial, que el uso ha desviado o reducido, su verdadera significación. Es conveniente, por tanto, comenzar desentrañando lo que dicen las palabras que constituyen el título de este artículo, encuadrado en un conjunto monográfico preestablecido; y las que acogen alguna otra idea que aparece unida a su empleo corriente, vulgar e, incluso, profesional y académico. Otra cosa es que, por estar generalizadas y a efectos estrictos de entendernos, se siga empleando las dicciones usuales a lo largo del trabajo. Pero, fijado previamente todo su valor expresivo, se puede alcanzar lo que los clásicos llamaron *sensus plenior*, el sentido más profundo y lógicamente más acertado de las palabras; o aquellas capacidades de significación que su empleo corriente deja en la oscuridad. Lo que, lejos de constituir una cuestión meramente formal o exclusivamente lingüística, supone un antecedente necesario para dejar claros los planteamientos valorativos que la deontología exige.

### 1.1. *Géneros y modos informativos*

Desde hace algunas décadas solemos no referirnos al periodismo solamente como una palabra que designa una dedicación o actuación profesional, sino a acompañarlo de un ablativo que, más o menos acertadamente, lo especifica: periodismo de investigación, periodismo de precisión, periodismo de calidad, periodismo de disuasión, periodismo de diversión, periodismo de denuncia, etcétera.

Es difícil explicar todas las evoluciones posibles del lenguaje. Pero una de las concausas de esta especificación puede haberse derivado de que la antigua división en géneros periodísticos no siempre satisface las necesidades de puntualización de la tarea informativa porque segmenta excesivamente los posibles contenidos de los mensajes, que se van haciendo cada vez más complejos. La división en géneros era y es, en fin de cuentas y prescindiendo de su relativa utilidad para las ciencias valorativas, una división topográfica del medio impreso periódico que no siempre obedece a lo que el mensaje quiere y puede decir en otra sección del medio. La apreciación crítica de una tendencia artística cabe hacerla, por ejemplo, dada su importancia, en la página editorial además de en la dedicada a la sección de arte. En otro aspecto, tal división topográfica se puede dar, con mayor o menor razón, en el medio escrito periódico, pero no en los medios audiovisuales o en los medios escritos no periódicos, como el libro.

Ya una primera deficiencia terminológica consiste en seguir considerando como la especie periodismo lo que es el género información: toda puesta en forma de la realidad

para ser difundida por cualquier medio conforme a su lenguaje característico. La palabra periodismo no es más que una representación parcial de la palabra y el concepto de información, al menos en este sentido etimológicamente primario que le he dado porque, también por evolución del lenguaje, no es el único que tiene. La imprecisión, en lugar de reducirse, se potencia al apellidar la voz periodismo, como en su caso sería la de información, con la circunstancia de su objetivo, de su obtención o de las características de los mensajes que ha puesto en forma y difunde.

Tampoco la adjetivación o modulación de las posibilidades informativas establece una verdadera clasificación de los modos, si atendemos a la regla criteriológica de la división según la cual cada elemento dividido no ha de estar solapado con los otros. Así, cuando hablamos de periodismo o información de denuncia no significa que no sea también información de investigación, información de calidad, etcétera, o todo a la vez.

Los modos informativos son innumerables y pueden darse mezclados. A efectos analíticos pueden también responder a una simple concreción obtenida por un sintagma en que al sustantivo información, se le una, mediante la preposición "de", otro vocablo que cumple una función adjetiva. Esto es lo que ocurre con la palabra denuncia que figura en el título de este trabajo. Nos hemos acostumbrado, y hemos acostumbrado a nuestros discípulos, lectores y oyentes, a utilizar la expresión "periodismo de denuncia" reducida a un tipo de información que da como resultado el poner de manifiesto conductas antiéticas o antijurídicas en el sector de la actividad pública, por la consideración que la denuncia como institución procesal confundida vulgarmente, además, con la querrela tiene para la generalidad del público. Y esto no es así. Pueden darse estos supuestos en la realidad, pero no son los únicos. Se reduce indebidamente su alcance al estar mal utilizados los dos términos de la expresión: periodismo, como acabamos de decir, en lugar de información; y denuncia, como veremos.

Estamos ante uno de tantos fenómenos resultantes de emplear el idioma en un sentido unidireccional, tomando generalmente como dirección única la que se emplea en el lenguaje común, a veces condicionado por el rigurosamente técnico. No se considera la riqueza significativa de los términos cuando muchos de sus posibles significados no son los corrientes, ni los técnicos, sino los más precisos que proceden de su origen etimológico o del perfil que adquieren en un tratamiento científico cuando se consigue que la palabra incorpore con exactitud un concepto, es decir, la captación de la esencia de una cosa. Si el concepto es la aprehensión esencial de la realidad y una palabra logra incorporarlo inequívocamente, estamos utilizando bien el lenguaje. En otro caso, estamos en cierto aspecto, desvirtuándolo.

Utilizar correctamente el lenguaje, decir la realidad, es premisa indispensable para hacer una valoración ética y, más todavía, para comunicarla. Recordemos la idea áurea de Pieper según la cual la ética no es otra cosa que la realidad hecha norma. Y de la calificación ética se deducirá después la jurídica. Al estudio valorativo le es necesario analizar exhaustivamente los diversos significados de los términos para escoger aquel o aquellos que se acoplen más exactamente a la realidad que encaja con el sesgo normativo del estudio.

## 1.2. *La denuncia es información*

En la terminología actual informativa, y en la conversación ordinaria, al llamado periodismo de denuncia se le da un sentido peyorativo de búsqueda por los informadores y puesta de manifiesto, a través de los medios de comunicación social, de unos hechos carentes de nobleza para el que los comete, estén o no tipificados penalmente. Es un periodismo de trapos sucios. La palabra denuncia tiene, sin duda, este sentido posible según el Diccionario de la Lengua; pero no es el que se ajusta con más precisión al aspecto ético informativo. La impropiedad de lenguaje que supone utilizarlo en esta acepción reducida lleva a una desviación en el camino de buscar si la denuncia informativa está o no legitimada profesionalmente para el informador. La legitimación, que es una consecuencia de la naturaleza de las cosas, es lo importante éticamente para justificar la actuación personal, la actividad profesional o el conjunto de actos que constituyen la presencia institucional. Y presupone siempre rectitud.

La palabra denuncia, como su homónima denunciación, tiene, efectivamente, un posible significado negativo como equivalente a acusación, delación, manifestación de una tacha o sospecha. No es incorrecta tal significación. Pero no es la única posible y tiene el peligro de imponerse en exclusiva porque es la más corriente. Denunciar tiene otros sentidos. Es también revelar, notificar, declarar, indicar, avisar. Denunciar, como anunciar, pronunciar o renunciar, son vocablos derivados de nuncio o *nuntius*, que es el emisario o anunciador. Ni siquiera la palabra delatar es necesariamente denigratoria. Puede significar igualmente descubrir o poner de manifiesto alguna cosa oculta, sea ésta reprobable o plausible.

Todavía la palabra que centralmente nos ocupa, denunciar, tiene un tercer significado, que es el de promulgar, publicar solemnemente o, simplemente, publicar. De este modo la información constituye una continua denuncia puesto que viene a deparar, sinónimo de declarar, que significa poner delante, aprestar, suministrar o proporcionar algo. Este algo, que es innumerable, puede ser, por tanto, una noticia. Denunciar, a nuestros efectos, es deparar una noticia.

Siguiendo esta dirección significativa, vemos que denuncia y noticia o información de hechos no son nada esencialmente distintos. Y, aunque el llamado periodismo de denuncia viene a ser frecuentemente de denuncia de hechos dolosa o culpablemente nocivos, no siempre ha de ser así o no siempre habrá que tomarlo en esa consideración. Lo que siempre será es noticia de hechos ocultos. Pero también es posible que, por razones laudables, se oculten hechos buenos, incluso heroicos. El periodismo de denuncia no se mueve necesariamente en las cloacas de la vida social. Y, si se mueve, no lo hace o no lo debe hacer por un afán morboso, sino para descubrir precisamente lo que hay oculto y merece ser conocido.

La denuncia no supone siempre la revelación de un delito o de una infracción deshonorante, aunque no sea delictiva; sino, conforme a su sentido propio, una comunicación más genérica: la de una noticia desconocida, sorprendente, oculta, imposible de descubrir por el receptor y difícil de averiguar incluso por el que informa. En ocasiones, algunas o todas estas circunstancias acumuladas.

Esta ampliación del significado de la palabra denuncia, hasta llevarla a su más comprensiva acepción equivalente a información de hechos, sea cualquiera su valoración, viene a justificar, en términos generales, el mal llamado periodismo de denuncia o, simplemente, la denuncia informativa. Si el profesional tiene el deber de informar y la denuncia es información, el profesional tiene, en principio y conforme a las condiciones que se expondrán, el deber de denunciar. Esta es la primera y elemental conclusión a la que puede llegarse por la depuración de las palabras.

En el caso concreto de que el hecho manifestado sea delictivo, estamos ante el supuesto del deber general de denuncia establecido y regulado en los artículos 259, 262 y 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aunque, entre otras, con la salvedad de que este deber general de todo ciudadano o del que conoce unos hechos por su cargo, profesión u oficio ha de hacerlo efectivo ante la autoridad judicial o fiscal; y el informador, en cambio, cuando actúa en el ejercicio de su deber troncal de informar, lo efectúa ante el público a través del medio en el que trabaja o en otro en el que colabora. No ocurre algo distinto en el quehacer del informador cuando el hecho denunciado merezca una valoración moral positiva.

### 1.3. *La libertad como barrera*

Cuando la denuncia se refiere a un hecho cualquiera, sea la que fuere su valoración positiva o negativa y su gravedad, se alega en contra que coarta o puede coartar la libertad del ciudadano que ha actuado y al que se denuncia o se le puede denunciar. Esta alegación supone un desconocimiento de lo que significa la libertad. Incluso, en algún

caso, la libertad de expresión. Es cierto que como libertad se puede entender el libre albedrío, en uso del cual cada uno puede hacer lo que quiera, siempre bajo su responsabilidad. Pero la libertad, en un sentido más estricto de libertad moral, significa que, aunque se pueda hacer lo que se quiera, no se ha de hacer lo que se quiera, sino lo que se deba. Y lo que se debe está en relación con el fin propio de cada tipo de actos. La libertad en este sentido estricto no significa nada si no se la entiende teleológicamente. El que obra conforme al fin natural de cada acto, obra bien y libremente; el que obra en contra de ese fin o desviándose de los medios que a él llevan, no obra libremente, sino en función de un estado de ignorancia, de una pasión o de una mala voluntad que le privan de la libertad auténtica.

El fin de la libertad moral en la actuación civil es la convivencia en paz de los hombres mediante el respeto a su dignidad. Los principios de conducta en pos de la paz social y de la dignidad personal encuentran su desarrollo en la enumeración de los derechos humanos o derechos naturales. Nunca hasta ahora se ha hablado tanto de estos derechos y nunca hasta ahora han sido conculcados con tanta frecuencia, tan anormalmente, en uso de una libertad psicológica que, trasladada al campo moral, resulta engañosa. Ni la denuncia periodística ni su posibilidad van contra la verdadera libertad, sino que protegen la libre actuación ética de la misma persona denunciada y, con ello, la convivencia entre los hombres de cualquier comunidad, desde la familia a la humanidad.

#### *1.4. El mal entendimiento de la presunción de inocencia*

A la legitimidad del periodismo de denuncia se le intenta oponer en otro plano la presunción de inocencia por sus actos, favorable al denunciado. Es como la segunda etapa de la presunción de inocencia opuesta también al llamado periodismo de investigación. Con lo que más bien esta objeción habría de formularse frente al propósito que preside cualquier operación informativa cuando su objetivo o su consecuencia es el descubrimiento de un acto nocivo, oculto y denunciante. Si existe presunción de inocencia, conforme a esta opinión, tal derecho impide que nadie, oficial y menos particularmente, investigue unos hechos que presuntamente no han de considerarse delictivos o deshonorantes y, mucho menos, que los denuncie ante el público. El razonamiento no es correcto si se entiende la presunción de inocencia en sus términos propios, como derecho o garantía de la persona que, en aras de la armonía del derecho, no puede ir contra los derechos y garantías de los demás.

La presunción de inocencia es una de esas instituciones mal comprendidas que llevan tanto a su desuso, cuanto a su abuso; en cualquier caso, a su mal uso. Incluyendo en su

mal uso su interpretación y su representación en el lenguaje ordinario e, incluso, en el lenguaje técnico informativo. Así, se desvirtúa la presunción hasta el punto de que aparece al revés de lo que debiera ser. Cuando se detiene a una persona o se le incoa un procedimiento por asesinato, por ejemplo, se habla del "presunto asesino", cuando debiera hablarse del "presunto no asesino", como inocente bajo presunción a la que tiene un derecho natural y constitucional, dada su condición y su dignidad de persona. Tan sólo cuando recaiga sobre él una condena firme, esta presunción de no haber cometido el delito decaerá ante la certeza de una prueba de que ha cometido unos hechos que, sin disminuir su dignidad natural como persona, constituyen una deshonra circunscrita para el hombre que actúa. Es lo que, en Derecho, se conoce como presunción *iuris tantum*, que se destruye por la prueba en contrario; a diferencia de la presunción *iuris et de iure*, que se mantiene firme, sin posibilidad de probar cosa distinta. La presunción de inocencia no es declaración definitiva de inocencia.

La deficiente comprensión de la inocencia presunta no puede afectar, sin embargo, al problema de su naturaleza ético-jurídica, determinada porque la presunción de inocencia es una institución procesal, no sustantiva. Al decir que es meramente procesal no se le está degradando, privándole de su radical importancia para la defensa del ser humano, sino inscribiéndola en su esfera propia como una garantía no de cualquiera, sino precisamente del justiciable. Por eso figura, acertadamente, en el artículo 24 de nuestra Constitución vigente, que recopila los derechos y garantías procesales.

La presunción de inocencia consiste, pues, en que, a lo largo del procedimiento, hasta que exista una sentencia firme y condenatoria, el justiciable ha de ser considerado como un inocente por parte de todos los intervinientes en el procedimiento, incluidos jueces y partes; y también de los que den noticia de la marcha procesal. En el proceso se trata de probar, según las partes, con toda la certeza humanamente posible y sin prejuicios, que el encartado es culpable o que no lo es. Se garantiza la rectitud del procedimiento manteniendo, como principio, el crédito que la sociedad ha concedido al enjuiciado como a todos sus miembros, en virtud de su dignidad natural, para que cumplan con él. La presunción de inocencia se presenta así como una barrera de protección que hay que derribar si no obedece a la verdad; o mantenerla, para convertir la verdad sustantiva en verdad declarada procesalmente si la actuación del encartado no ha sido delictiva.

El procedimiento comienza porque existen indicios de actos punibles; pero, desde ese comienzo, se ampara a quien se le atribuyen en principio los indicios porque es un ser digno de crédito como persona humana. Solamente las pruebas definitivas de su comisión sin circunstancias eximentes dirá si no ha sido fiel al crédito que se le ha

concedido y, por tanto, ha de satisfacerlo mediante un castigo y, en su caso, mediante una satisfacción de los daños al ofendido.

La presunción de inocencia, hay que insistir, es una garantía específicamente procesal y, por tanto, no sustantiva. Si fuera sustantiva, no habría lugar a detener a nadie, a inculparle y a incoarle un procedimiento. Procesalmente es posible el conjunto de estas actuaciones previas porque sustantivamente existen sospechas o indicios de que una persona ha cometido unos hechos punibles. Y estos indicios son el preámbulo de lo que hay que averiguar en su existencia, en sus circunstancias y en su vinculación a la persona sospechosa. Lo que es perfectamente congruente con que, en las formas procedimentales, incluidas las policiales, se parta siempre del desafío a los jueces, a las partes y a los agentes de que no se trate al sospechoso como ya condenado, sino como inocente, aunque con una presunción destruible por la prueba en contrario.

Desgraciadamente, no siempre en la actuación preprocesal y procesal se tiene en cuenta la presunción de inocencia, sino que se actúa, por el contrario, intencionalmente o no, presumiendo la culpabilidad. Es decir, se actúa con "pre-juicio" limitando así, más o menos manifiestamente, las posibilidades defensivas de las personas, quizá porque resulta difícil compaginar el indicio, a veces muy patente, con la presunción de que el sospechoso es inocente.

Llevados estos principios al periodismo de denuncia e, incluso, al de investigación, cuando se trata de averiguar un hecho delictivo o, al menos, deshonorante, no puede haber presunción de inocencia oponible porque no hay procedimiento judicial abierto. Ni se está en el terreno de la jurisdicción, ni se pretende directamente el enjuiciamiento de nadie, aunque de la denuncia informativa vaya a deducirse indirectamente tal procedimiento. Se pretende tan sólo informar al público de que unos actos se han cometido y de que los ha cometido una persona o un grupo de personas. Lo que cuenta aquí son los indicios, los vestigios que dan lugar a una investigación, o a una noticia cuando los actos se ponen en evidencia. De otro modo no sería posible la operación informativa necesaria o conveniente para la satisfacción del deber de informar.

Otra cosa es que el informador, como veremos más extensamente, no deba denunciar sino teniendo unos hechos completa e indubitablemente probados, por sí o por otros. Y que, en su investigación y en su puesta en forma del mensaje de denuncia, no deba actuar con prejuicio. En la denuncia y en la investigación que la precede no se trata de enjuiciar, y menos todavía de enjuiciar previamente, sino de probar hechos o de informar de hechos probados y de atribuirlos a quien efectivamente los ha cometido. Y reunidos estos requisitos, aunque parezca paradójico, la denuncia redundará en bien del

investigado o denunciado; en bien del investigador o denunciante para no incurrir en calumnia o difamación; en bien de la información, que adquiere así el prestigio de cumplir su función; y en bien de la sociedad que queda enterada de una verdad que, intencionadamente o no, permanecía oculta y que el público tiene derecho a conocer.

### 1.5. *La responsabilidad sigue al acto*

Se responde de todos los actos humanos libres: buenos, indiferentes o malos. Esta responsabilidad alcanza a todas sus consecuencias, sean solamente morales, sean sociales, sean jurídicas o afecten a más de una de estas esferas. Pero la exigencia de responsabilidad no es un objetivo que necesariamente acompañe al periodismo de denuncia, sino una de las consecuencias de este modo de información. La finalidad inmediata que persigue o debe perseguir el informador cuando, con investigación previa o sin ella, formula una denuncia no es poner de relieve una actuación perversa o desviada para conseguir que el que la comete responda o destacar una actuación loable que, en virtud de la responsabilidad, merece recompensa, sino el poner en conocimiento del público la existencia de unos actos cometidos por unas personas concretas, sea cualquiera la valoración ética, social o jurídica que merezcan para el público o para las instituciones encargadas de exigir responsabilidades. La denuncia será tal en todos los casos.

Denuncia viene a ser, por tanto, información precisamente de actos humanos y no de hechos involuntarios, datos, fenómenos naturales, etcétera. Se entiende por acto un hecho realizado consciente y voluntariamente por el hombre. Lo que especifica el periodismo de denuncia de la comunicación genérica de hechos, es la referencia al hombre que, de una u otra manera, ha actuado. Naturalmente, el autor de los actos denunciados responderá ética mente en todo caso y de manera inmediata, siempre que advierta en conciencia su calificación. Social y jurídicamente, en tanto en cuanto los actos sean públicamente conocidos.

Lo que tampoco significa que, de antemano, los actos sean condenables. Igualmente se responde de los actos buenos. La responsabilidad social se traduce entonces en prestigio. Incluso la responsabilidad jurídica no consiste solamente en una responsabilidad penal, sino también en una responsabilidad premial. El Derecho premial, que ha tenido un menor desarrollo científico y legislativo que el penal y que no ha sido codificado a pesar de su antigüedad en la doctrina y en la ley –aparece, por ejemplo en el Código de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, en el Siglo XIII–, tiene las mismas premisas que el derecho de punición. Y cuando estas premisas no se tienen en cuenta se comete arbitrariedad en la concesión del premio; y hay un peligro



evidente de incurrir en acepción de personas. El premio, la distinción, la condecoración, la mención honorífica, etcétera, que pueden constituir incentivos para obrar bien, quedan desvirtuados cuando no se otorgan con justicia. Y uno de los modos de que se actúe de manera equitativa es denunciando el bien que muchas veces está oculto como un valor de modestia añadido al buen actuar. Cuanto más heroico es el comportamiento de una persona, en los distintos niveles a que se extiende el heroísmo, más se recata de que se conozca porque para el héroe su actuación es lógica y ordinaria.

La responsabilidad por la actuación plausible se traduce en satisfacción, en vez de remordimiento; en adquisición de una virtud, en lugar de contraer un vicio; en buena fama, en lugar de desprestigio; en premio, en vez de sanción. Pero siempre es responsabilidad.

#### 1.6. *Cuando la corrupción ya no extraña*

Desgraciadamente, no es esta la idea que cunde: no se denuncian los actos normales, sino los extremadamente buenos y, con mucha mayor frecuencia, los notoriamente malos. El periodismo de denuncia parece haber quedado acantonado en la denuncia de los actos perversos, no tanto como actos aislados, sino en cuanto actos seriados, como actuaciones. Una de ellas, muy frecuente en el momento histórico actual, precisamente porque ha cundido la falta de sentido de la responsabilidad individual, es la corrupción. Han sido los medios de comunicación los que han denunciado, cada vez con más insistencia, los actos de corrupción. Pero no basta con calificar una actuación como corrupta, porque eso es ya emitir un juicio, sino que hay que plantearse qué es la corrupción para informar acerca de los actos que incurren en ella.

No se trabaja con un concepto de corrupción aceptado generalmente porque varía mucho la perspectiva ética de la vida, en las culturas y en las personas; y no existe, porque no puede existir, un catálogo cerrado de actos condenables. En un extremo, para el corrupto, no se puede hablar de corrupción, con todo su contenido aberrante. En el otro, para las personas de conciencia delicada o escrupulosa, todo acto malo, incluso el que no se debe a dolo, sino a la simple negligencia, es corrupción. En el centro, para una persona con mentalidad moral normal, son tantas las manifestaciones que puede presentar la corrupción que le resulta difícil llegar a una generalización que las abarque a todas y sólo a ellas.

Naturalmente, esta falta de conceptualización de lo que sea corrupción puede repercutir en el informador, bien porque los casos de corrupción se desarrollan ante él sin que lo advierta, bien porque se desanime ante tantos casos de corrupción, pública o privada, que se repiten hasta ser considerados algo corriente. Corriente no puede decirse

"normal" porque lo normal no es lo estadísticamente frecuente, sino el cumplimiento de la norma, ética o jurídica.

La idea de corrupción y su posterior aplicación a las conductas humanas procede de la naturaleza material. La materia se corrompe cuando deja de estar animada por un hálito de vida que le da unidad. La ruptura de la unidad descompone. Se corrompen los cadáveres, los frutos excesivamente maduros o pasados que ya no sirven para su utilización, etcétera. Corrupción es así equivalente a descomposición o podredumbre. Solamente puede frenarse este proceso de descomposición por una fuerza exterior, como es el frío, aunque no indefinidamente. También la corrupción de la actuación humana puede frenarse, hasta cierto punto, por una fuerza exterior, que es el miedo al castigo.

Ahora bien, la analogía de los fenómenos de la naturaleza con la conducta humana, como toda analogía, no nos da una similitud más que parcial. La parte comparable consiste en que la corrupción supone una descomposición de la conducta humana o de los actos humanos comprendidos en tal conducta porque se rompe su unidad. La unidad de los actos humanos la da el fin que, por naturaleza, cada uno de ellos tiene. Su descomposición, o la pérdida de su unidad, se produce cuando la actuación se separa de su fin propio. Se pueden considerar corruptas las conductas y los actos, cualquiera que sea su forma y por más sutiles que aparezcan, siempre que se separen de su fin moral que no es otro que su fin natural.

Como quiera que la conciencia es la regla inmediata de los actos humanos, la conducta humana torcida, y no rectificada mediante el arrepentimiento y la satisfacción de la responsabilidad, presu pone la corrupción de la conciencia, que es autónoma en cuanto a imprimir su dirección a los actos, pero heterónoma en cuanto a su formación: *mensura mensurata* la definían los clásicos. Pero la conciencia que es algo interior, próximo al núcleo de la intimidad, puede ser alertada por factores externos, entre ellos el ambiente moral o el conocimiento público de la conducta corrupta que produce rechazo en la sociedad. Y puede ser disuadida por la responsabilidad jurídica.

En el terreno público la corrupción no puede separarse de la responsabilidad privada personal. No responden las instituciones, ni los grupos, sino las personas que los rigen o los constituyen. No se puede pensar que la cosa pública, la *res publica*, como es de todos no es de nadie y, por tanto, la culpabilidad se diluye en el conjunto social u orgánico en cuyo seno se ha cometido. La denuncia sólo metafóricamente va contra las instituciones o los grupos. En la denuncia informativa es necesario señalar nombres de personas concretas o datos que las individualicen sin confusión posible y no dejar la

noticia de los hechos torticeros en una penumbra producida por la falta de su atribución personal, haciendo recaer la sospecha en quienes no tienen nada que ver en el asunto. El acto humano va indefectiblemente unido a la persona que lo comete; y su conocimiento, para ser completo, ha de ir unido al de su autor.

En este terreno de lo público, la corrupción supone la utilización de potestades públicas para la satisfacción de intereses particulares, sean personales, sean grupales, sean institucionales. El que las instituciones o los grupos no respondan no significa que no sean los beneficiarios directos o indirectos de la corrupción. Pero alguien ha producido el beneficio sin causa legítima. La corrupción puede extenderse a quien ha cometido los actos y a quienes han cooperado, los han propiciado, los han permitido o han aceptado su beneficio sin oponerse a su origen injusto.

En el terreno privado, la corrupción supone la utilización de bienes o facultades ajenos para satisfacer intereses personales propios o de terceros; o la mala utilización de los derechos o facultades propios. Entre los casos de corrupción privada están definidos, legalmente, el abuso del derecho y el fraude a la ley.

En uno y otro caso, lo que es común a toda corrupción es la desviación del fin, la más grave de las conductas desde la perspectiva ética y a la que se debe dirigir la denuncia o en la que debe consistir la denuncia, que adquiere así un efecto preventivo. Porque la podredumbre o descomposición tiene fuerza suficiente para contagiarse a otras conductas mediante la continua minación del ambiente moral. Lo peor de un acto malo es su conversión en conducta o hábito. Lo peor de una conducta personal corrupta es fomentar la que se ha llamado "cultura de la corrupción", fenómeno por el cual la comunidad ya no reacciona frente a la corrupción generalizada; situación a la que se llega, primero, por la extensión de las conductas corruptas, como efecto del ejemplo, de tanta mayor fuerza cuanto mayor es la relevancia social del corrupto. Pero, principalmente, por la contaminación del ambiente que se hace propicio a la descomposición. La corrupción facilita la desaparición en el horizonte social de las virtudes cívicas y de las virtudes privadas. No hay distinción genérica entre unas y otras.

Por eso no se puede establecer diferencia sustancial entre corrupción pública y privada más que por sus efectos. El hombre es uno: no se puede partir en su aspecto personal y en su aspecto social, en su vertiente de actuación pública y en la de su actuación privada, al contrario del pseudoprincipio que se ha propagado interesadamente con cierta insistencia. Prueba de ello es que, empíricamente, puede afirmarse que el corrupto privado es el que está más abocado a ser corrupto público; y, viceversa, el corrupto

público acaba también siendo corrupto como actitud privada. Pueden ponerse multitud de ejemplos que se han desarrollado ante nosotros, aunque esta regla tenga sus excepciones, verdaderamente excepcionales en este caso.

La corrupción, en cualquier supuesto, constituye un abuso de poder. De poder político, de poder social, de poder económico o de poder psicológico. Con cada uno de ellos se puede conseguir los demás a cambio de tratos diferenciales o preferenciales. Muchas veces intentándolos cubrir con el manto de la eficacia, de la conveniencia o de la evitación de lo irremediable, cuando nada hay irremediable, sino la muerte. Si la eficacia o la conveniencia no dan resultados morales no son tales. Pueden serlo desde el punto de vista individual del corrupto, pero producen un daño a terceros y a la sociedad en que se vive. El valor moral es el supremo valor por encima de todos los demás que puedan alegarse.

Cierto que la corrupción pública puede, por sus efectos y por su ejemplaridad, ser más peligrosa que la corrupción privada. Pero cualitativamente son equivalentes. A veces la corrupción privada afecta a un grupo muy pequeño de personas; pero en otras ocasiones versa sobre bienes que afectan a la humanidad entera. Pensemos, por poner un ejemplo leve en relación con otros que pueden darse, en el supuesto del que, al construir un edificio, encuentra unos restos arqueológicos importantes que calla porque, si cumple el deber de declararlos, se puede encontrar con que el terreno le sea expropiado; o, simplemente, las obras a realizar puedan ser aplazadas.

La corrupción en la vida política, que es la que ha sido objeto de más supuestos de denuncia, ha llevado al público a la conclusión de que corrupción y política tienen una especie de alianza endémica. Como eco del maquiavelismo, la política para esta convicción es una actividad en sí misma sucia donde el principio rector es que el fin justifica los medios. Y cuando este fin no es el bien común, sino un bien particular, constituye una especie de tributo que la sociedad ha de pagar al político. En algún país, en el que constitucionalmente es imposible la reelección de los grandes cargos del Estado, se justifica paladinamente esta medida porque así se limita el plazo en que el candidato elegido pueda enriquecerse sin causa; es decir, corromperse como efecto irremediable del poder.

Por el contrario, en buenos principios, la política es una dedicación noble que exige una mayor moralidad que la conducta privada, no solamente en el plano legal, sino también en el ético. El político y el administrador de lo público no gestiona nada propio, sino que actúa como mandatario del pueblo, haya o no sido elegido directamente por él. En consecuencia, el estado de derecho le obliga a ser fiel al mandato recibido. Y se utiliza

adrede la idea de estado de derecho, no de estado de ley porque, a fin de cuentas, también puede cambiar el corrupto el régimen legal y acomodarlo a su gusto y conveniencia si tiene poder legislativo en sentido amplio y si tiene facultad de interpretar y aplicar la ley. Por eso un ambiente social corrupto puede llegar incluso a contaminar al poder judicial. Lo que siempre ocurrirá si los jueces se politizan en el sentido ideológico de la palabra, sencillamente porque están saliéndose de la línea que lleva a su fin propio que es defender a la comunidad y a los hombres que la constituyen, no al poder ni al partido o facción en el que militan o con el que simpatizan.

Consciente o inconscientemente, a la corrupción y a la falta de sensibilidad frente a ella que se produce en los hombres de una comunidad, contribuyen las deficiencias formativas de los centros de educación, la tendencia despenalizadora de las fuentes jurídicas, y los medios de comunicación social. De este modo se generan conductas ilegítimas aunque no sean ilegales. Aparecen corrupciones auténticas que los medios de comunicación no denuncian o incluso alientan. De ahí que se hayan propuesto Códigos éticos de comportamiento profesional en la esfera pública y privada y en la específicamente profesional que permitan afinar lo que en los Códigos legales queda delimitado toscamente.

El informador ha de tener en cuenta estos Códigos éticos y su propia idea de la ética y, en consecuencia, de la justicia para sanear con su denuncia el ambiente social. Para producir el soplo de aire puro que limpie la atmósfera social de la comunidad, independientemente de que exista una responsabilidad jurídica, especialmente si es una responsabilidad penal. La denuncia, en todo caso, no tiene un carácter acusatorio, ni reivindicativo, sino informativo y desinfectante. Y como nadie da lo que no tiene, difícilmente puede ser un buen informador que cumple con su deber de denunciar aquello que supone corrupción, el que actúa corruptamente. La operación informativa de denuncia ha de ser éticamente antiséptica.

## *2. Las condiciones de la denuncia*

Dice Hermann Schmidt que la buena ejecución de la obra consiste en el paso del "debe" al "es". En el tema que nos ocupa, esta máxima puede entenderse de dos maneras. Como un deber del informador que cumple con la denuncia porque es un caso concreto del deber profesional de informar. O como un ser de la actuación denunciada que da lugar a dar noticia de ella y que hay que poner de manifiesto porque no se ajusta en su realidad al deber ser. En el primer aspecto, el proceso que se va realizando ha de compararse continuamente con el deber para comprobar que se está en buen camino: hasta que la distancia entre ellos desaparece teórica y prácticamente, hasta que el deber

ser se convierte en ser. En el segundo, por el contrario, la distancia entre el deber y el ser se va profundizando hasta convertirse en oposición. Uno y otro aspecto nos afianzan en la idea de que la causa final de la denuncia es un servicio a la comunidad. Y, una vez más hay que decir que el fin es el que determina la moralidad de los actos humanos y, por tanto, de los actos informativos.

Para valorar el proceso de la operación de denuncia conviene separar tres aspectos. En primer lugar, la operación informativa en su conjunto, que comienza con la decisión de dar una noticia oculta que, en la mayor parte de los casos, exige un trabajo de investigación previo, más o menos profundo, y termina con la efectiva difusión de la denuncia. En segundo término, todos los actos que componen la fase de adveración de los hechos, resulten o no denunciables, porque sean verdaderos e interesantes objetivamente para el público; y el resultado del trabajo de puesta en forma que da lugar al mensaje de denuncia. Finalmente, la difusión efectiva de tal resultado. Cada una de estas dos fases parciales últimas, que pueden implicarse recíprocamente, ha de ser correcta para completar la corrección de la operación en su conjunto. Operación que ha de estar movida por una intención de servicio a la comunidad como, en definitiva, toda la actividad que desarrolla el informador.

El llamado periodismo de denuncia, entendido en los términos que han quedado expuestos, resulta una actuación de intrincada realización desde el propósito de llevarlo a cabo hasta la difusión del mensaje puesto en forma. Las dificultades que presenta no deben ser, empero, un obstáculo para practicarlo siempre que se asuma por el informador responsable el riesgo que comporta.

### *2.1. La operación informativa*

Todo el proceso que va desde la decisión al cumplimiento de difundir el mensaje de denuncia lleva consigo la previsión de riesgos indudables que el informador debe calcular antes de emprender la aventura, sea ésta de corta o de larga duración, de cometido fácil o de inconvenientes destacables. Inconvenientes que irán surgiendo, quizá, sin estar previstos y que habrá también que afrontar. En cualquier caso, es tarea problemática y, por tanto, la decisión de llevarla a cabo ha de ser prudente.

Frecuentemente el periodismo de denuncia, como el de investigación y el de calidad que son, sencillamente, periodismo o información, llevan consigo una inversión de tiempo, de dinero, de esfuerzo, que no siempre generan resultados positivos. Aunque siempre las frustraciones enseñan, hay que estar prevenidos de que, por el fracaso en la averiguación de los actos a denunciar, en ocasiones no resulta posible la denuncia por la dificultad en probarlos. O, como también puede ocurrir, el error en la prueba conlleva

el riesgo del desprestigio del denunciante e, incluso, el de incurrir en delito o en infracción no delictiva. El rigor y la diligencia, la perspicuidad y las dotes de observación forman un conjunto importante en el haz de ponderables e imponderables que el informador ha de calibrar antes de lanzarse a denunciar. Por supuesto, la quiebra en la consecución de la prueba no puede llevar a publicar el acto como si estuviese probado, ni siquiera retazos sueltos que, sean o no ciertos, inducen a deteriorar la imagen de la persona a la que la denuncia plena se debía dirigir si hubiese sido confirmada.

El periodismo de denuncia apela continuamente a las fuentes, alguna de ellas personales. Con lo que entra en juego, con gran frecuencia, el secreto profesional que, rectamente entendido, se debe esgrimir incluso frente a la empresa, al director del medio y a los compañeros de trabajo, sea cualquiera el nivel laboral en el que estén situados con respecto al informador. Este amuralla miento, que debe formar parte del proceso de denuncia, aísla al informador quien queda en una especie de desamparo frente a los peligros que se le oponen en los que no puede pedir ayuda ni consejo. A la posibilidad de que la pretendida denuncia no resulte cierta, se une el peligro de que no encuentre, en su medio o en otro, quien lo publique por variedad de motivos, sean o no razonables. Existe, incluso, la posibilidad de que lo publique otro avisado que se aprovecha de todo o parte de su trabajo o que haya hecho suya la sospecha de que, cuando el informador trabaja siguiendo una pista, es que existe una posibilidad de denunciar que a él no se le había ocurrido.

El periodismo de denuncia supone regularmente que los actos denunciados permanecen intencionalmente ocultos. No se trata de enterarse de unos actos para darles forma de noticia, lo que no hay que excluir radicalmente, sino de averiguar en profundidad lo que de modo deliberado se ha ocultado a la sagacidad de los informadores. El enmascaramiento constituye un incentivo contra la pereza profesional. Pero puede ser también lo contrario: una invitación a no comprometerse profesionalmente. Mucho más cuanto que, aparte de la contraofensiva desatada por el denunciado, que puede manchar la imagen del informador sin lavarla posteriormente, poca gloria puede traer al denunciante, entre otras cosas porque su nombre no conviene que sea aireado, dado que, de conocerse, puede quedar invalidado para sucesivas denuncias. Corre el peligro de quedar vetado por determinadas fuentes y de ser considerado por el público como un habitual de la acusación.

En otro aspecto, el profesional informador que se ve en el deber de denunciar, tiene que evitar la obsesión por la denuncia, tanto más tentadora cuanto más éxito objetivo hayan tenido denuncias anteriores. El profesional de la información no es un sabueso que anda

preocupado de que todas las acciones son malas mientras no se demuestre lo contrario y está sometiendo a personas o a actitudes a una vigilancia permanente. Ni es un revolucionario redentor de la sociedad que, para sanarla, piensa que todo debe ser destruido, que hay que dinamitar instituciones y prestigios. Es un profesional de la información y no de la acusación. Es un informador y no un policía o un detective, aunque, en alguna ocasión, haya de utilizar técnicas análogas a las policíacas y detectivescas. El profesional de la información ha de ser un hombre sosegado en el ejercicio de su profesión que no ve fantasmas donde no los hay porque esa tendencia a la fantasmagoría le priva de sensibilidad para detectar aquellos supuestos, buenos o malos, que son susceptibles de denuncia.

En el periodismo de denuncia hay que extremar la objetividad en el sentido propio de esta virtud o hábito del informador, no siempre bien comprendida por los autores, lo que les hace pensar que es imposible incluso en su faceta de hábito asintótico. El profesional de la información no puede dejarse llevar por enemistades, odios o antipatías que le llevan a perseguir a los que son objeto de tales pasiones. Ni puede actuar, directamente o porque alguien se lo manda, dentro de unos parámetros ideológicos, quizá militantes. La denuncia es una comunicación de hechos en la que, por la trascendencia que puede alcanzar, hay que extremar las exigencias de la noticia que, como verdad que es, ha de ir desprovista de todo ingrediente subjetivo, ideológico o pasional. Es difícil mantener la objetividad a lo largo del proceso de puesta en forma de la denuncia. Pero, si es necesario mantenerla, es imprescindible proponérsela cuando se decide emprender una operación de denuncia informativa. Si la intención primera ya no es correcta, todo el proceso quedará viciado. El pretendido denunciante podría ser objeto pasivo de una denuncia por faltar a su deber de informar.

Todo esto significa no prestarse a ser instrumentalizado por tendencias o fuerzas ideológicas, económicas, empresariales o, peor todavía, de mala calaña. Significaría ingenuidad por parte del informador; o compartir los sentimientos de quien le empuja; o quedar convertido en un triste mercenario, si la retribución económica tercia por medio, bien directamente o en forma negativa de amenaza: de pérdida de trabajo, por ejemplo. Una cosa es que el informador no debe tener vocación de mártir –a no ser que el martirio, que es una vocación personal, se presente ante él por causas elevadas– y otra que se rinda a la menor presión. La gallardía de resistirse en aras de su dignidad y del cumplimiento de su deber es, a la larga, rentable porque refuerza el prestigio profesional del que sin alharacas, pero con firmeza, defiende la integridad de su conciencia. El profesional de la información ha de tener presente que está al servicio del público o sujeto universal en la empresa informativa. No está al servicio de una empresa frente al



derecho a la información y, mucho menos, dependiente de factores o fuerzas extrañas a la empresa.

Ni siquiera se deja llevar por él mismo cuando se obceca en seguir un camino que, o bien es inmoral en sí, o bien no es el oportuno para conseguir el fin de servicio que debe presidir toda su actuación profesional. El informador, como cada hombre, no es infalible. Creerse lo contrario induce a errores e injusticias que, a la larga o a la corta, se pagan. Ha de sopesar en conciencia cada uno de sus actos que no pueden justificarse, ni siquiera explicarse, en el caso de la denuncia por la prisa que caracteriza otros modos de información. Y, en la duda, ha de abstenerse o bien consultar, con la prudencia correspondiente para no faltar al secreto profesional, a quien le puede aconsejar lo que es procedente hacer ante unas circunstancias determinadas.

Un peligro que acecha al profesional inclinado a practicar el periodismo de denuncia es el de influir directa o indirectamente, intencionalmente o no, en un proceso judicial en marcha, creando una especie de procedimiento paralelo. Aparte de que no se debe obstaculizar la labor de la justicia, el profesional que así actúa lleva las de perder porque carece de los elementos de hecho, de las pruebas, de los eventuales instrumentos del delito que están a disposición del juez. Y, si los tuviere, su deber sería no instruir el procedimiento paralelo, sino proporcionarlos a la función juzgadora para el buen éxito de la causa. Pero, además, el profesional de la información carece de la pericia en la apreciación de los hechos y del conocimiento de los recovecos de la ley penal o, en su caso, de la civil, que hay que suponer en el representante de la magistratura y en las partes facultativas que en el proceso intervienen. Otras facetas de la relación con un procedimiento incoado pertenecen más bien al periodismo de investigación que al estricto de denuncia.

Uno de los riesgos de engreimiento del informador consiste en pensar que es él el que "crea" la noticia, es decir, la denuncia. Y no es así, por razones varias y evidentes. Los hechos están o deben estar ahí, en la realidad. La novedad viene dada por el desconocimiento de las actuaciones, subrayadas en el caso de la denuncia porque están deliberadamente ocultas. El interés está implícito en los actos mismos, prescindiendo del interés subjetivo del público que puede estar teñido por el morbo o la tendencia al conocimiento del mal. Lo único que el informador pone de su parte es que la realidad de los actos ocultos la convierte en mensaje que difunde. Pero eso no es crear, como no crea el inventor que encuentra un producto o deduce una ley que están implícitos en la naturaleza. El informador encuentra unos actos cometidos por una o varias personas y les da la forma oportuna para que sean difundidos por un medio conforme a su lenguaje propio. En ninguno de los tipos de información determinados por la realidad que se trata

de difundir hay una verdadera creación. La realidad ya existe y, por tanto, la verdad no se crea; sólo se inventa la mentira. Por eso el mensaje de hechos o noticia es el que menos margen da para imprimir en él la personalidad del informador. Y por eso es, quizás, el más difícil, el más arriesgado y el que suele dar menos brillo, al menos inmediato, al profesional de la información que lo practica.

La decisión de difundir un mensaje de denuncia no es caprichosa. Viene determinada siempre por un conocimiento previo de algún hecho que debe ser conocido por el público. Este hecho ha de ser real. No puede consistir en un mero rumor o en una confidencia no comprobada. Sobre todo si, por la fuente de uno y otra, puede temerse que son interesados o que se hacen llegar al informador como método para distraerle de la existencia de otros hechos denunciados. Para lo que es conveniente no creer en nada si no está suficientemente comprobado. Y para comprobarlo, alejarse lo más posible de aquello que sugieren las insinuaciones interesadas.

Hay otros datos reales, no sugeridos, que deben también ser comprobados, pero que ofrecen más garantías, como la lectura de los "Boletines" oficiales. Antes del nuevo régimen político bastaba con leer el "Boletín Oficial del Estado". Después del régimen de las autonomías hay que leerse los diecisiete Boletines que, con diversos títulos, publican. Y, a partir del ingreso de España en la Comunidad Europea, es necesario también leer los dos diarios oficiales que se editan en castellano ribeteados del color rojo sangre de toro. Hay que saber leer estas publicaciones oficiales, no solamente por lo que dicen literalmente, sino por lo que puede entenderse entre líneas y por las contraposiciones con la realidad que se vive. El dominio de estas lecturas debería ser objeto de prácticas en las Facultades de Ciencias de la Información.

Hay otras sugerencias que pueden aparecer en el propio medio o en otros colegas. La publicación de noticias que se advierte que están elididas. O la publicación de una noticia de la que se espera continuidad y, sospechosamente, ya no se produce. Las contradicciones en las noticias de diversos medios y, muchas veces, en el propio medio. Obsérvese que siempre nos estamos refiriendo a noticias; es decir, a hechos. Porque los juicios son libres y transitan por caminos diferentes a los que ha de ceñirse la denuncia. Otra cosa muy distinta es seguir los rastros de indicios para, siempre en el nivel fáctico, averiguar si tras ellos se esconde un hecho denunciado.

En ningún caso la decisión de iniciar un proceso informativo de denuncia puede basarse en un comentario de pasada, que encubre en realidad un juicio. Ni mucho menos en un juicio temerario. Ni en un "pre-juicio", aunque esté basado en un hecho tangible. El punto de partida para la decisión y todo el proceso a desarrollar ha de estar presidido por

la neutralidad ideológica u opinática. No pueden interponerse en la denuncia criterios personales por difícil que parezca prescindir del criterio subjetivo desde el momento en que los hechos denunciados hay que trasladarlos de la realidad al conocimiento que es algo subjetivo. Hay que pegarse a los hechos y no separarse de ellos. Partir de hechos y llegar a hechos. Tomar pié en hechos sugerentes de que existen otros hechos denunciables y denunciarlos cuando estén suficientemente probados. Por el contrario, no abandonar un rastro porque parezca que socialmente no va a tener eco, aunque se trate de unos actos condenables o no condenables, pero de interés objetivo para la sociedad.

Todo ello y lo demás que la marcha del trabajo informativo vaya planteando y que hay que resolver con prudencia, nos ratifica que el periodismo de denuncia, más o menos fundado en el periodismo de investigación y siempre considerado por quien lo practica como periodismo de calidad, no es una tarea fácil. Por lo que es menester establecer una autodisciplina. Es necesario planificar la tarea, marcarse un objetivo final que, en la mayor parte de las veces, ha de ir precedido de objetivos intermedios. Aguzar las dotes de observación. No dejar nada suelto, fiándose de la imaginación o de la memoria. Anotar cuidadosamente datos, circunstancias, gestos. No improvisar, ni dejar pasar las cosas sin una autocrítica severa. Planificar cada actuación para que no quede nada al margen. Y decidir a veces sobre la marcha estando decidido a cambiar de estrategia, a abandonar rastros, a perder muchas horas de esfuerzo en cuanto aparece un dato en contra. Y a renunciar a la decisión de la denuncia, no solo cuando se vea que no se comprueban los actos o que no hay modo de vincularlos a una persona, sino también cuando se llega a la conclusión de que siempre quedarán en la duda.

## *2.2. La puesta en forma de la realidad*

Información de denuncia equivale a mensaje denunciando unos actos ocultos cuyo conocimiento tiene interés objetivo para el público. Es imprescindible la existencia de unos actos humanos denunciables y su puesta en forma de mensaje conforme al lenguaje del medio en que se quiera difundir la denuncia. Si el medio es un impreso periódico estamos ante el periodismo de denuncia estrictamente hablando.

Esta puesta en forma, precedida por el conocimiento de la actividad y seguida por su difusión, constituye el aspecto activo de la operación informativa. Abarca toda la actuación del informador y, por tanto, está sometida a unas normas morales cuyo principio más general es que el fin no justifica los medios. El fin informativo, aun en el supuesto de que la denuncia esté fundada, no justifica todo tipo de actuación por parte del que informa. La aplicación del principio general al supuesto concreto de la denuncia

es lo que constituye la exposición de este apartado. Bien entendido, que la realidad presenta una serie de complejidades imposible de recoger en unas normas analíticas, que tendrá que completar el informador aplicando las reglas que sugiere el sentido común.

Los actos denunciados, aún ocultos o disimulados, pueden ser evidentes para la perspicacia del informador, aunque no lo sean para cualquiera, lo que simplifica toda la actuación informativa. No habrá que hacer más que saberlos apreciar con la atención y la comprensión que forman parte de los hábitos cultivados por el informador para convertirlos en lenguaje difundible. Una vez más hay que recordar que estamos en la comunicación de hechos y, por tanto, su reflejo en un medio está constituido por la verdad lógica en su aspecto informativo. Hay que decir sustancialmente lo que se ha hecho, sin más evaluación.

Ahora bien, que no sean valorables moralmente los actos denunciados no significa que no haya otro tipo de valoración que, sin tener en cuenta el aspecto moral, sí que tiene específicamente el aspecto informativo. No se trata de la crítica de los actos; pero sí del criterio capaz de advertir que aquellos actos humanos son denunciados o, lo que es lo mismo, que es interesante para el sujeto universal el conocerlos. Este sujeto será el que, en su caso, los valore, positiva o negativamente, desde el punto de vista ético y, en su caso, jurídico.

El mismo criterio valdrá para decidir la difusión de unos actos que no se presentan tan evidentes, sino que están ocultos no sólo para el público, sino para el informador especializado en avizorar la realidad. El que estén ocultos significa varias dificultades desde el punto de vista informativo. La primordial es que ha de saberse apreciar que existen, a pesar de su ocultación, voluntaria o no. El informador ha de tener un olfato que pudiéramos llamar venatorio, es decir, parecido al del cazador que advierte que existe la pieza antes de descubrirla. El camino entre la advertencia y el descubrimiento, que puede ser más o menos largo y más o menos complicado, constituirá el aspecto investigador del periodismo de denuncia.

La aptitud de advertencia, que se incorpora al modo de ser del informador, hace difícil dar normas acerca de este aspecto preliminar de la denuncia. Aquí no vale el prejuicio, ni la inclinación favorable o desfavorable a la persona a la que se van a vincular los actos. Es decir, no vale la suspicacia, sino los indicios objetivos de que algo existe que, no siendo conocido, es digno de conocerse, no por mera curiosidad, sino porque sirve para que el público forme sus ideas acerca de la realidad que le circunda.

Indicio no es sospecha. El indicio es un hecho o dato objetivo, evidente, al alcance de cualquiera, aunque solamente esté apreciado por una persona o por un conjunto reducido de personas. La sospecha incluye un ingrediente subjetivo determinante. La simple sospecha puede ser acertada, pero puede no serlo, por lo que prudentemente no puede ser tomada como punto de partida para una operación informativa de denuncia. Otra cosa es que el indicio sea el que despierte sospechas. Pero en todo caso debe haber un respaldo objetivo hasta el punto de que lo sospechado no puede ir más allá de lo indiciado. A partir de esos indicios, que pueden resultar indiferentes para la generalidad, el informador comienza la averiguación de los actos denunciados, si efectivamente la investigación, más o menos detenida o detallada, demuestra que lo son.

Los indicios proceden, la mayor parte, de los casos de que algo hay que no concierne en la realidad, lo mismo que en las fallas geológicas no coinciden los estratos sedimentarios. Una frase, una noticia incompleta o contradictoria con otra, una presencia insólita, una ausencia que no debiera producirse, una opacidad en la facilitación de datos, una reserva injustificada, una declaración inoportuna, una actuación anormal de una persona o grupo, unos dispendios por encima de lo normal, unos agobios económicos que no tendrían razón de ser, un silencio desacostumbrado, unos viajes sin explicación lógica, etcétera. La variedad de supuestos indiciarios es tan enorme que es imposible no sólo enumerarlos, tampoco seriarlos o clasificarlos. Un buen archivo de datos, un seguimiento de las noticias de los diferentes medios, un estar siempre alerta de lo que ocurre en la sociedad, son los medios de descubrir consecuencias indiciarias de unos actos causales que, sin ánimo de curiosear, sí que inclinan a descubrirlos. Su propia ocultación es ya un indicio de que puede ser de interés su denuncia.

El indicio que, confirmado, puede erigirse en el acto mismo a denunciar, es el principio del *agere* informativo que consiste en averiguar qué se esconde tras él y comprobarlo. Es decir, probarlo de tal modo que el receptor de la denuncia pueda participar de la prueba sintiéndose satisfecho con ella. Para lo que se debe emplear todos los métodos de la acción y del pensamiento que sean procedentes. Es decir, todos los métodos potenciales seleccionados con ética y eficacia por el informador.

Métodos que, a pesar de las apariencias y de las analogías, no pueden confundirse con los métodos de la investigación científica, ni con los métodos judiciales, policíacos o detectivescos. El informador no tiene por qué estudiar el supuesto de hecho en sus causas como lo haría el científico. Ni tiene por qué averiguar los hechos encaminándolos a un enjuiciamiento propio, como lo haría el juez. Ni trata de buscar solamente aquellos actos que sean perseguibles por su valoración ética y jurídica

negativas. Ni trata de averiguar unas conductas como un servicio contratado en beneficio de un cliente. Cumple tan sencilla cuan magnánimamente con su deber troncal de informar, de denunciar ante el público, *sine ira et studio*, unos actos que cree fundadamente que deben ser conocidos por todos. Y el público, que tiene el derecho de conocerlos, tiene también el derecho de que se le adveren. La noticia de que se han llevado a cabo unos actos, sea cualquiera el juicio que merezcan, debe ser verdadera y debe constarle al público que es verdadera, aparte de la confianza que le merezca el informador. En esto consiste la comprobación o prueba compartida. Y, quizás, aquí estriba la máxima dificultad del periodismo de denuncia. Lo que no hace sino poner de relieve la delicadeza en la actuación del que debe informar.

El indicio, que en sí es ya una fuente de conocimiento, ha de ser confirmado por otras fuentes. Entendiendo por tales, a efectos del periodismo de denuncia, todo instrumento o procedimiento capaz de suministrar datos acerca de hechos relacionados con el indicio, sean o no confirmatorios de éste. Por supuesto, la fuente ha de ser lícita. Hay que descartar aquellas fuentes que, por su origen, por su obtención o por su quebranto han perdido su sostén jurídico o ético. La licitud ha de medirse conforme a unas reglas generales, aplicables a todas las fuentes y por unas normas específicas que afectan a determinadas fuentes.

Tanto la licitud cuanto el resultado de la comprobación por la fuente, han de ser evaluados por el informador. En principio, su actitud ante cualquier fuente ha de ser de recelo: no puede creerse nada gratuitamente. Toda comprobación ha de ser tomada a beneficio de inventario y sería necesario que la prueba fuese vehemente para adoptar como base una sola fuente, sin contrastarla con las pruebas ofrecidas por otras concurrentes. La dificultad del periodismo de denuncia se muestra especialmente en el periodo probatorio, donde no ha lugar para la facilidad. No es prueba una deducción, más o menos simple, de lo que ya se ha probado.

La evaluación de la fuente ha de tener en cuenta un conjunto de propiedades de la misma. Su procedencia, tanto desde el punto de vista de su origen autorizado cuanto de su relación con la actividad a comprobar. Su credibilidad, acreditada por la fidelidad a los hechos en otros casos. Su razonabilidad, que excluye todo lo que pueda ser irracional como la pasión. Su congruencia consigo misma y su concordancia con otras fuentes posibles. Su comprobabilidad, que viene a ser la confirmación de que sólo excepcionalmente puede tomarse como prueba única. Y la posibilidad del análisis de su propia entidad como fuente y del contenido de la prueba que suministra. Las condiciones a que se somete la fuente pueden parecer muchas y, efectivamente, lo son. Pero para denunciar es necesario adoptar todas las garantías posibles. La pericia del

informador actuará como lubricante de que las condiciones engranen suficientemente y en un periodo prudencial de tiempo.

El informador ha de vencer la opacidad de determinadas fuentes, siempre procediendo de manera lícita. Cuando la fuente se cierra herméticamente no sólo es necesario prescindir de ella, sino también conveniente porque hay un peligro inminente de que la fuente mienta o haya disimulado la verdad. Otra cosa es que la fuente opaca, por el hecho de serlo, constituya ya un indicio de que algo oculta interesadamente; y la certeza de que, si son actos humanos los encubiertos, se produce ya uno de los caracteres del hecho denunciado.

Supuesto distinto a la opacidad es la reserva y el secreto que deben ser respetados por el informador cuando el sujeto que los ejerce tiene derecho a ellos. El supuesto de la reserva es más inexpugnable que el del secreto. Por otra parte, en la reserva resulta necesario determinar la línea separatoria entre intimidad y vida privada sobre todo cuando los actos de esta última tienen trascendencia directa o indirecta para la vida pública. En caso de duda, el informador ha de inclinarse por el respeto, ya que el daño que puede producirse por la denuncia es irreparable.

Más relativo es el supuesto del secreto que se refiere tan sólo a aquello que está en un expediente judicial, administrativo o privado. No a lo que ocurra fuera del expediente, aunque esté relacionado con él; no a lo que, de un modo o de otro, ha salido a la luz sin intervención del informador, por imprudencia o mala fe de quienes han tenido, de oficio o no, conocimiento del contenido de lo que debe ser secreto.

Secreto como deber es para el informador la noticia obtenida *off the record*, si la ha recibido en confidencia o comprometiéndose a su no difusión. Otra cosa es que no se pueda evitar subconscientemente que la noticia conocida bajo secreto influya en la operación intelectual que lleva a relacionar las pruebas en orden a advenir el indicio. También puede haber otros datos concomitantes que, sin ser publicables o publicandos, puedan operar en la mente del informador para obtener en conciencia la prueba de los actos denunciados. Se puede aprovechar filtraciones, actitudes, gestos, comentarios de pasada, datos que sin ser publicados no son tampoco secretos, deducciones obtenidas por el cruce de datos aislados y aparentemente sin relación, silencios expresivos, movimientos repetidos de una misma persona, cambios más o menos precipitados de costumbres o decisiones, etcétera.

En la mayor parte de los casos, en cambio, las fuentes son externas, proporcionadas por alguien. Algunas son gratuitas, de oficio, como las procedentes de archivos o registros oficiales abiertos al público; o están cargadas únicamente con una tasa que equivale

convencionalmente al coste del servicio de proporcionar el dato o documento solicitado. Las leyes señalan las condiciones de utilización de los archivos privados de interés histórico o público en las que también el pago corresponde al coste del servicio prestado y, acaso, a las molestias que produce y al seguro de riesgo en el caso que exijan un desplazamiento. Pero hay otras fuentes esporádicas, atípicas o específicas del asunto de que se trate.

Aquí se plantea seriamente, y así se ha formulado en algún organismo de ética profesional, cuál debe ser su retribución. El principio es el mismo que el que se ha sentado en los anteriores supuestos. Debe sufragarse el coste del servicio que la fuente presta y, si acaso, el lucro cesante que la distracción de la actividad acostumbrada produce a la fuente personal. Esto equivale a decir, implícitamente, que hay que excluir el soborno en todas sus modalidades: dinero en forma de pago establecido, propina simulando una gratuidad y liberalidad inexistentes, información acerca de un tema a cambio de silenciar otro asunto también denunciabile, etcétera. Ciertamente que estas barreras hacen más difícil la comprobación; pero no hay que olvidar el principio ético inviolable de que los medios no se legitiman por el fin.

Dentro de estas directrices generales hay que incluir los dos grandes grupos de fuentes que han quedado apuntados: instrumentos en sentido estricto y procedimientos. Los instrumentos pueden ser de varia índole, como los cuerpos de delito. No son, sin embargo, los más frecuentes. Sí, en cambio, aquellos a que llamamos documentos. Mucho más cuando la documentación ha avanzado en cuanto a su posibilidad de movilización, de utilización y de soportabilidad, lo que la hace mucho más aprovechable, directa e indirectamente. Se entiende por documento cualquier soporte capaz, no sólo de vehicular un mensaje, sino de conservarlo a disposición de cualquiera en principio o de la persona especializada en el supuesto de que haya crecido su complejidad, como en el caso de la criptografía, de las bases de datos o de la documentación electrónica.

No se trata aquí de establecer una teoría y técnica de la documentación, que está suficientemente tratada, sino de unas normas éticas para su utilización. Los archivos y registros públicos están o deben estar a disposición de cualquiera. Su manejo, sin embargo, requiere unas precauciones. El documento, incluso el documento público autorizado por fedatario, garantiza la autenticidad del documento mismo, pero no puede garantizar la verdad de su contenido porque el funcionario autorizante da cuenta de lo que ve o de lo que le dicen los declarantes, pero sin posibilidad de averiguar su verdad. Por eso, aun cuando la prueba documental es, en principio, la más firme, no basta la existencia de un solo documento si no se contrasta con otras pruebas.



Una de ellas puede ser la prueba grabada, siempre que la grabación se haya obtenido sin fuerza o engaño. Esta prueba que procesalmente ofrece y, sobre todo, ha ofrecido grandes reparos en el procedimiento judicial y en el administrativo, en la actuación informativa es plenamente válida, aunque haya de ser contrastada o sirva solamente de contraste para otras pruebas.

El otro grupo de fuentes en sentido amplio está constituido por los procedimientos que son tan variados que es imposible seriarlos. Uno de ellos puede ser el intercambio de noticias, lo que nos lleva a pensar de nuevo en la retribución de las pruebas y aplicar a esta modalidad de procedimiento la misma regla general establecida. Por supuesto, pueden constituir procedimientos las pruebas físicas y químicas de restos, utensilios, huellas, etcétera. Procedimiento es también la discontinuidad de la noticia que puede hacer pensar en que algo o alguien impide que se siga difundiendo un tema que puede tener dobleces ocultos.

Más problemático, desde el punto de vista moral, es el espionaje. El espionaje mediato y pagado a otra persona debe estar éticamente vedado. Experiencias propias, introduciéndose en una organización o actividad que es la que se trata de denunciar pueden hacerse únicamente cuando es posible el ingreso cumpliendo la ley y los estatutos de la organización.

Procedimiento importante es la entrevista, bien de la persona directamente implicada, bien de otras personas que, por una u otra razón, han estado relacionadas con el asunto. La entrevista tiene sus reglas y exige su habilidad en los interrogatorios. Pero habilidad no equivale a dolo o engaño. Una cosa es que la persona entrevistada no sepa que se está siguiendo un rastro, porque de otro modo no respondería, y otra muy distinta el que se le engañe con promesas, preguntas u otros medios de distracción que lleve a una autoacusación que no haría si supiera que la operación de denuncia informativa está en marcha.

Finalmente, aunque el cierre no es exhaustivo, procedimiento son las ruedas de prensa, entrega de documentos por los órganos de información institucionales, oficinas de información o de relaciones públicas, etcétera. Por supuesto que estos organismos o personas tienen por misión el hacer fluida la información. Pero tienen el peligro de que proporcionan una información filtrada. Pueden suministrarse datos falsos, alterados o retocados; pueden ofrecer noticias que deriven la atención a otros temas diferentes del que se busca; tienen el peligro de la enemiga o de la competencia entre instituciones que puede entorpecer la claridad de los mensajes que ofrecen. Son siempre pruebas muy dudosas, aunque no son desdeñables en el conjunto. Muchas veces, los mismos

silencios, los disimulos, las derivaciones, incluso las falsedades, pueden ser confirmatorias de una de las condiciones que ha de tener la denuncia: que el hecho o la acción denunciada está deliberadamente oculto.

En todo caso, la comprobación ha de constituir un subproceso, dentro de la operación informativa de denuncia, que ha de ser continuo, sin quiebras ni interrupciones; y congruente, sin contradicciones internas en el conjunto de la operación, dentro de las reglas criteriológicas a utilizar, según los casos.

### *2.3. Oportunidad de la difusión*

Todo el aspecto agible de la operación informativa tiene como objeto difundir la existencia de un hecho o acto oculto para el común de la gente: denunciar. Pero el que la fase agible se haya efectuado de acuerdo a todas las normas deontológicas no significa, sin más, que esté la denuncia en condiciones de hacerse pública. La denuncia, que es información, tiene la cualidad de poner en evidencia algo cuya difusión corrientemente contraría a alguien que lo oculta, por ejemplo porque lo esconda por vergüenza o porque afecta a terceros inocentes. En consecuencia, hay que medir si esta contrariedad merece ceder ante el relativo bien que produce el que el sujeto del derecho a la información haga efectivo este derecho a través del conocimiento del mensaje conforme a su importancia. El informador ha de tener el hábito de la moderación. Es conocido el pensamiento de Cicerón: la justicia impide hacer daño a otro; la moderación, molestarle.

Si el derecho a la información prevalece sobre la contrariedad posible, hay que extremar la cautela para que lo averiguado se dé a conocer de la manera más rigurosa posible, cuidando un conjunto de extremos que, siendo comunes a toda información, hay que celar en el supuesto de la denuncia. Uno de ellos es el tiempo. La prisa no cuenta para el periodismo de denuncia. A diferencia de cualquier noticia, que ha de darse inmediatamente después de producirse, la denuncia no puede difundirse a plazo fijo, sino cuando efectivamente lo que se denuncia está comprobado. La actualidad de la denuncia no es cronológica, sino teleológica, por una razón que es evidente: ha estado un tiempo más o menos oculta. Se descubre no porque haya acabado de ocurrir, sino porque tiene interés su fenomenología, incluido el hecho de su ocultación. Denunciar supone tener la convicción subjetiva de que la denuncia está fundada, apoyándose en el elemento objetivo de una prueba total, completa, exhaustiva, compartible. No reunirá estas condiciones por el mero hecho de que el informador haya puesto toda su diligencia en la averiguación probatoria, aunque la diligencia será un medio insustituible para que la denuncia sea verdad.

El rigor llevado al extremo posible en la verdad de la denuncia, en su fondo y en su forma, ratifica su carácter informativo. Lo verdadero es lo opuesto a lo oculto. Ya en Grecia la verdad se significa por la palabra *aletheia*, que dice descubrimiento de lo tapado: la partícula *a* comporta negación; y el verbo *lethe*, ocultar, sumir en el olvido. Podríamos seguir buscando concurrencias verbales: la *Warheit* germánica es la salvaguarda de algo que merece protección, entre este algo está el conocer; la *veritas* de los romanos es ajustamiento y la ocultación produce un desajuste con el conocimiento debido de las cosas. Si a estas ideas significativas añadimos las consecuencias que pueden derivarse de la denuncia, se comprende el exquisito cuidado que su difusión exige en orden a la adecuación con los hechos o actos denunciados. No es suficiente una verdad somera. Si la comprobación ha de efectuarse a fondo, su expresión ha de hacerla transparente. El servicio a la información que supone la denuncia, se transforma en traición al sujeto universal cuando se difunden medias verdades que son más insinuaciones que auténticas denuncias. Omitir un detalle puede velar la visión del todo.

Hay que evitar la tentación de que, después de un trabajo penoso, no se haya probado nada de manera total y se den retales de unos hechos sin trabazón, ni fuerza alguna de conjunto que constituyen, si no falsedades, sospechas. En el espíritu de servicio del informador no puede entrar la vanidad de disimular un fracaso en la averiguación, bien porque el hecho indicial no fuera decisivo, bien porque ha fallado algo en el proceso de comprobación.

La verdad de fondo, probada en todos sus detalles, ha de dar paso al empleo de un lenguaje preciso, no necesariamente técnico, pero sí comprensible según el público al que va referido. La denuncia exige una terminología cierta, concreta y exacta que no dé lugar a fantasías, que no deje en el ánimo del lector la impresión de que todavía algo queda oculto, dando paso a la fabulación. Es necesario puntualizar el acto o los actos y el autor o los autores. Decir lo sustancial de lo denunciado sin concomitancias que no solamente no aclaran, sino que enturbian la noticia. Decir lo que hay que decir, sin más, con unas palabras claras y con unos términos ajustados a la realidad: hay que poner en juego el dominio del lenguaje.

La denuncia, como ha sido reiteradamente subrayado, es una noticia. Una noticia escueta, sin comentario crítico alguno, sin inculpación posterior. La denuncia informativa no es acusación. Ello no quiere decir que el informador, que conoce bien los hechos porque los ha comprobado, no pueda opinar acerca de ellos, no pueda formular su crítica favorable o adversa. Pero la expresión de su juicio ya es otro modo informativo distinto a la estricta denuncia y que conviene, en la medida de lo posible, separar. En otro aspecto, dado su conocimiento de los hechos denunciados, que le da

cierta autoridad para opinar, es oportuno que el juicio sea verdaderamente crítico, es decir, motivado. Y, por supuesto, no puede dar pie a predecir una condena judicial o de otro tipo y no puede ser ocasión para el insulto, la injuria o la burla. El Tribunal Constitucional acertó en una conocida sentencia a separar en una información lo que había de denuncia; lo que había de crítica; y lo que había de injuria. Lo primero es elogiabile, lo segundo respetable, lo tercero condenable.

Las demás exigencias propias de la difusión son accidentales y resultan fruto de la prudencia del informador. Así, por ejemplo, decidir en qué medio es más oportuna la publicación de aquellos en que se tenga acceso y siempre que la operación informativa no se haya hecho por encargo de una empresa o porque se trabaja en ella. Cuidar de que la titulación de la noticia se formule en relación a su importancia. Por supuesto, que no sea sensacionalista, incluso en el caso de que los actos denunciados sean sensacionales informativamente hablando. Ofrecer la noticia de una vez, evitando el serial si se difunde a través de un medio periódico, dado que puede provocar en el público el fantasear acerca de lo que le queda por saber y dar a la denuncia unas dimensiones o una derivación distinta a la que realmente tiene. Cuando el denunciar cumplidamente no pueda hacerse en un medio periódico, sea escrito o audiovisual, será necesario acudir al libro que ofrece la posibilidad de la información y, en su caso, la comprobación sin los límites reducidos de espacio o de tiempo. Límites en los que puede ser necesario o conveniente incluir mensajes icónicos.

Lo demás depende de la discreción del informador. La denuncia informativa no supone la intención de provocar consecuencias judiciales punitivas. Pero tampoco tiene por qué evitarlas. Las consecuencias postinformativas de la denuncia escapan ya a su competencia. Si la administración de justicia requiere su colaboración como testigo, ha de prestar su testimonio con la única salvedad de salvaguardar el secreto de las fuentes personales. Si, como consecuencia de su labor informativa, se cumple la ley o la justicia, será un servicio añadido que, aunque no haya sido buscado, ha de consolidar el crédito profesional del informador.

Lo que no es lícito es poseer una correcta información de denuncia y no difundirla de momento para esperar una ocasión propicia a cualquier interés contrario a la persona denunciada y entonces publicarla. No importa moralmente que la denuncia difundida en tal ocasión produzca también efectos favorables de conocimiento de un acto o una serie de actos corruptos. Lo que importa es que el público ha estado privado de una información que no tiene por qué estar supeditada, para su conocimiento, a un interés de cualquier especie. El periodismo de denuncia se legitima por el derecho del público, no por el interés del informador, del medio, de la empresa o de terceros.

Otra cosa son los riesgos propios, que el informador debe asumir consciente de que la profesión informativa es arriesgada. El periodismo de denuncia no tiene más compensación positiva que la conciencia del deber cumplido. En cambio, puede traer consecuencias desagradables para el informador. Incluso físicas. El atentado contra la integridad o la vida de un informador porque ha denunciado o porque se advierte que está comprobando unos hechos denunciados no es desgraciadamente inédito. Pero hay también otros riesgos morales: las presiones, que pueden proceder directamente de los futuros o actuales denunciados; los sobornos para que la denuncia se difunda o no se difunda; las amenazas para conseguir los mismos fines; la misma injustificada fama de delator que puede impedir al informador obtener un futuro trabajo, etcétera. La realidad es demasiado complicada para poderla enumerar exhaustivamente.

También corre riesgos jurídicos, reales o no, incluso por encima de las fronteras si los actos denunciados tiene implicaciones internacionales. Cuando se produce una información de denuncia, es frecuente que el denunciado o su representante o su abogado comparezca ante los medios de comunicación y anuncie que va a querellarse por calumnia. Si lo denunciado es verdadero, el que amenaza ya se cuidará de no formular la querrela; pero lo que se suele pretender en esa declaración, y muchas veces se consigue, es dejar en el ánimo del público que la denuncia es falsa. El informador no ha de preocuparse por esas amenazas incumplidas por incumplibles. Otras veces, bien porque los hechos sean controvertidos; no aparezcan suficientemente probados, aunque lo estén; o por temeridad del denunciado, la querrela puede producirse. Es decir, se corre el riesgo de tener que comparecer como inculpado ante los tribunales. Si la comprobación está bien hecha y la denuncia puede probarse, ante el tribunal, que es verdadera, como debe ser, estamos ante el supuesto de la *exceptio veritatis*, que es el escudo de protección de la verdad misma.

El que el informador corra riesgos jurídicos que, al menos, resultan molestos, no significa que deba amedrentarse ante ellos. La reacción ha de ser defenderse con los mejores argumentos. Su defensa no es solamente la defensa de su actuación profesional, sino la defensa de la información y de uno de los derechos fundamentales del hombre: el derecho a la información.